



## PREGUNTAS FRECUENTES PERITAJE

### 1. ¿Qué es un peritaje?

El artículo 335.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) se refiere a la figura del perito y establece que *“cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal”*.

### 2. ¿Quién puede solicitar un peritaje?

Un peritaje judicial lo puede solicitar un estamento judicial de oficio, como parte de algún proceso que el Juez requiera de un dictamen técnico para valorar la situación. O, a instancia de parte dentro de un proceso judicial, por las partes en litigio a través de los letrados.

Por otro lado, un peritaje privado puede ser designado a instancia de parte (por uno de los letrados de las partes), o cuando la parte demandada o demandante lo entienda conveniente y necesario para los intereses de sus clientes, como de forma privada para acreditarlo a la hora de solicitar un peritaje judicial.

### 3. ¿Dónde estamos y sobre qué peritamos?

En el Manual de Consulta (I) de Peritaje Social elaborado por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018) y publicado en la revista TS Difusión se recoge que los Servicios de la Administración de Justicia donde figuramos como profesionales son:

- Juzgados de Primera Instancia (Familia)
- Juzgados de Menores
- Institutos de Medicina Legal
- Instituto Anatómico Forense
- Decanatos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Respecto a qué peritamos en el Manual mencionado anteriormente se puede encontrar información más detallada, aunque, en general, se pueden emitir informes periciales en los siguientes casos:

- Nulidad de matrimonio, divorcio, guarda, custodia y tutelas de menores, regulación del régimen de visitas, alimentos reclamados por un progenitor contra el otro...
- Adopciones y acogimientos familiares.



- Determinación de factores sociales para mejorar las medidas preventivo-especiales que favorezcan la reinserción de los menores.
- Protección de menores.
- Valoración de apoyos o asistencia a personas con discapacidad, abortos, víctimas y lesionados por agresión sexual, abusos y malos tratos.
- Determinación de factores sociales que padezcan las víctimas y que actúen como agravantes tras haber sufrido el hecho delictivo.
- Determinación de factores sociales que han podido influir en la responsabilidad penal para que se tengan en cuenta en la determinación de la pena (atenuantes), así como para propiciar que se establezcan medidas alternativas más adecuadas a las circunstancias socio-familiares del inculpado.
- Petición del 3º grado penitenciario en base a las circunstancias sociales del individuo.
- Petición de indultos.
- Accidentes de tráfico.
- Accidentes laborales.
- Negligencias médicas.
- Cualquier otro caso en el que la víctima y vea afectadas sus condiciones personales, familiares, económicas, laborales y/o profesionales, vivienda y hábitat, y su entorno relacional, que conforman su vida social.

#### 4. ¿Cómo es el procedimiento y la designación de los peritos?

En peritajes judiciales, desde los Colegios Profesionales se envía una lista de peritos a los juzgados en el mes de enero de cada año. Esta lista está por orden alfabético (por requisito legal), y los juzgados eligen peritos de ella por sorteo:

*Art. 341 LEC. Procedimiento para la designación judicial de perito.*

*1.- En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.*

*2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona.*



*Art. 342 LEC. Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.*

*1. En el mismo día o siguiente día hábil a la designación, el Letrado de la Administración de Justicia comunicará ésta al perito titular, requiriéndole para que en el plazo de dos días manifieste si acepta el cargo. En caso afirmativo, se efectuará el nombramiento y el perito hará, en la forma en que se disponga, la manifestación bajo juramento o promesa que ordena el apartado 2 del artículo 335.*

*2. Si el perito designado adujere justa causa que le impidiere la aceptación, y el Letrado de la Administración de Justicia la considerare suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista, y así sucesivamente, hasta que se pudiese efectuar el nombramiento.*

*3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal, en el plazo de cinco días.*

*Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.*

*Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, el Letrado de la Administración de Justicia ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.*

En el caso de peritajes privados, en los que las entidades pueden solicitar un perito al Colegio, el Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba mantendrá su listado de peritaje publicitado en la web y tablón de anuncios del Colegio para que se pueda contactar directamente con los profesionales, estando a disposición para atender cualquier consulta al respecto.

## **5. ¿Es requisito estar colegiado/a?**

En cuanto al peritaje judicial, es requisito estar colegiado/a para formar parte de la lista anual de Peritaje del Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba, que será enviada a los juzgados desde el Colegio. Por otro lado, para los peritajes privados, el profesional tiene la obligación de estar colegiado/a para ejercer su labor según establecen el art. 3 a) de Ley 2/1974 de 13 de febrero y la Ley 10/1982 de 10 de abril de creación de los Colegios Oficiales de Diplomados en TS y AA.SS, establece en su art. 3ª "integrará en sus respectivos territorios a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados como Diplomados Universitarios en Trabajo Social y Asistentes Sociales, siendo obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación al Colegio Oficial correspondiente". Aclarando además la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre colegiación en Andalucía de 17 de enero de 2013, viene a establecer que... "La relación funcional, por si misma, no excluye la obligatoriedad de la colegiación cuando así lo declare la ley estatal, ya que la ordenación del ejercicio de la profesión que se atribuye a los Colegios Profesionales (especialmente en aspectos deontológicos y de ética profesional) no se limita al



“ejercicio libre de la profesión”, sino al “ejercicio de la profesión”, sea por cuenta propia, ajena o por cuenta de las administraciones públicas”.

## 6. Además de la titulación oficial en Trabajo Social, ¿necesito formación específica?

En el artículo 340 de la LEC se establecen las condiciones de los peritos, indicándose:

*1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.*

*2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.*

*3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.*

Por tanto, no se necesita formación específica para realizar un peritaje e inscribirse en el listado, bastaría con la titulación oficial en Trabajo Social, pero si se presupone que la persona es entendida en la materia por lo que, de no serlo, se recomienda realizar formación específica para poder realizar una actuación profesional de calidad. Desde el Colegio, se ofertan anualmente cursos específicos para realizar peritajes.

## 7. ¿Tengo que estar dado/a de alta o declarar la actividad?

Según indica el Manual de Consulta (I) de Peritaje elaborado por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018), *una persona que realiza peritaciones sociales de parte o de oficio, al disponer de unos honorarios profesionales y dedicarse a ello, debe estar de alta en el IAE (Impuesto sobre actividades económicas) y en la Seguridad Social y declarar correctamente los ingresos. Si es una cuestión puntual, deberá consultarse a la Agencia Tributaria cuál será el método adecuado para facturar dicha actividad y siempre antes de recibir los ingresos.*

Para casos concretos, podéis enviar la consulta al Colegio mediante e-mail a [cordoba@cgtrabajosocial.es](mailto:cordoba@cgtrabajosocial.es) para que se derive a la Asesoría Laboral, Fiscal y Jurídica del Colegio.

## 8. ¿Puedo negarme a realizar un peritaje?

El perito debe aceptar o rechazar explícitamente un peritaje si desea o no realizarlo, no dar el silencio por respuesta.

Existen varias causas por las cuales un perito debe renunciar al peritaje según la Ley. En concreto, el Art. 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil indica:



*Artículo 343. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.*

*1. Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.*

*En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1º. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.*
- 2º. Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.*
- 3º. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.*
- 4º. Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.*
- 5º. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional. Por ejemplo, puede si su nivel de conocimientos o experiencia no le facultan para dictaminar sobre la materia en cuestión.*

*2. Las tachas no podrán formularse después del juicio o de la vista, en los juicios verbales. Si se tratare de juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio. Al formular tachas de peritos, se podrá proponer la prueba conducente a justificarlas, excepto la testifical.*

Si no se encuentra en esas circunstancias, un perito no debería rechazar un peritaje judicial porque causa un perjuicio considerable al proceso judicial correspondiente. El estar en el listado de peritaje requiere de un compromiso serio y disponibilidad, ya que el Colegio debe velar por la buena imagen de los/as Trabajadores/as Sociales.

Además, en el artículo 344 de la LEC se recoge también la valoración de la tacha y sanción en caso de que sea o desleal.

*1. Cualquier parte interesada podrá dirigirse al tribunal a fin de negar o contradecir la tacha, aportando los documentos que consideren pertinentes a tal efecto. Si la tacha menoscabara la consideración profesional o personal del perito, podrá éste solicitar del tribunal que, al término del proceso, declare, mediante providencia, que la tacha carece de fundamento.*

*2. Sin más trámites, el tribunal tendrá en cuenta la tacha y su eventual negación o contradicción en el momento de valorar la prueba, formulando, en su caso, mediante providencia, la declaración de falta de fundamento de la tacha prevista en el apartado anterior. Si apreciase temeridad o deslealtad procesal en la tacha, a causa de su motivación o del tiempo en que se formulará, podrá imponer a la parte responsable, con previa audiencia, una multa de 60 a 600 euros.*



## 9. ¿Cuál puede ser la actuación de un perito en juicios o en la vista?

El artículo 347 de la LEC indica que:

*1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita. El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles, o cuando existiera un deber de confidencialidad derivado de la intervención del perito en un procedimiento de mediación anterior entre las partes. En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:*

- 1º. Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.*
- 2º. Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.*
- 3º. Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.*
- 4º. Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.*
- 5º. Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.*
- 6º. Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.*

*2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.*

## 10. ¿Qué debe incluir un informe pericial?

En el Manual de Consulta (I) de Peritaje elaborado por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018) y publicado en la revista TS Difusión, se indica que la prueba pericial social forense emitida por profesionales del Trabajo Social será necesaria cuando se precisen conocimientos técnicos y científicos sobre la realidad social, el entorno, la situación de las personas, redes sociales y todos aquellos aspectos sociales relevantes en la valoración del caso con profundización. Este informe pericial social incluirá atendiendo a cada caso y de forma general:

- A. Aspectos familiares: datos de identificación, parentesco, relaciones familiares, dinámica de estas relaciones, historia familiar,...*
- B. Aspectos de relación con el entorno: relaciones vecinales, sociales, procesos de socialización,...*
- C. Aspectos relacionados con la educación: nivel de instrucción, escolarización, Absentismo, formación, estudios realizados,...*



*D. Aspectos económicos: ingresos mensuales individuales y familiares, organización, distribución económico-doméstica, procedencia de los ingresos. (Pensiones contributivas, no contributivas, de jubilación, de invalidez, apoyos Familiares), gastos (créditos, préstamos bancarios,...)*

*E. Aspectos laborales: situación laboral, tipos de relación contractual, periodos y prestaciones de desempleo, capacitación, oficios, profesión, ocupación, trabajos en economía sumergida, perspectivas de futuro,...*

*F. Aspectos relacionados con la salud: enfermedades, minusvalías y sus grados, cobertura sanitaria, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, adscripción a programas de salud,...*

*G. Aspectos relativos al hábitat-vivienda: descripción del hábitat circundante: barrio, zona, servicios (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte,...), tipo de vivienda, condiciones, características (superficie, ventilación, luminosidad, y cualesquiera otras relacionadas con las condiciones de habitabilidad), grado de hacinamiento, régimen de posesión o tenencia. (Alquiler, precario, usufructo,...)*

*H. Aspectos socio-culturales: vinculación a la vida cultural, aficiones, intereses, Ocio y tiempo libre, asistencia a eventos, aptitudes, pertenencia a grupos o Asociaciones (religiosas, deportivas, culturales,...), pasividad y anomia, relaciones o dependencia con Servicios Sociales,...*

## **11. No se cómo hacer el informe o dictamen pericial, ¿qué puedo hacer?**

En el Manual de Consulta (II) de Peritaje elaborado por el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018) y publicado en la revista TS Difusión, puedes encontrar una guía y modelo para su elaboración:

[https://trabajosocialevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018\\_oct\\_TSD129.pdf](https://trabajosocialevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018_oct_TSD129.pdf)

Además, atendiendo a la demanda actual, en el siguiente enlace puedes consultar el documento técnico, en el que se facilita la valoración del tipo de apoyos o asistencia que cualquier persona con discapacidad pueda precisar para cumplir con lo dispuesto en la Ley 8/2021, elaborado por Belén Novillo García, vicedecana primera, y Marta Cubero García, vocal de la junta de gobierno del Colegio de Trabajo Social de Madrid:

[https://www.comtrabajosocial.com/cms/ficheros/documentos/v3\\_MODELO%20INFORME%20SOCIAL.%20APOYOS.pdf](https://www.comtrabajosocial.com/cms/ficheros/documentos/v3_MODELO%20INFORME%20SOCIAL.%20APOYOS.pdf)

Por otro lado, desde el Colegio impartimos anualmente cursos de formación para la elaboración de peritajes a los que puedes acceder. Además, hay bibliografía al respecto que puedes solicitar obtener a la biblioteca del Colegio como, por ejemplo:

<https://www.uicm.es/project/manual-basico-del-perito-judicial-2/>

<https://www.uicm.es/project/la-prueba-pericial-guia-practica/>

<https://www.trabajosocialmalaga.org/producto/el-dictamen-pericial-social-una-propuesta-metodologica/>



Por otro lado, también existe una experiencia colectiva importante y, por ejemplo, hay entidades como JMR Trabajo Social o Firma Quattro, con las que trabajamos para organizar formación y que pueden asesorarte al respecto ya que son referentes en la materia.

## **12. ¿Puede el Colegio orientarme sobre el importe que cobrar por realizar el peritaje?**

No. El artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece la prohibición de recomendaciones sobre honorarios:

*Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.*

Para ello, calcular el importe se puede hacer una estimación de los gastos y sumarle el porcentaje que se quiera obtener de beneficio.

Entre los gastos más habituales a los que tiene que hacer frente un perito cuando se le encarga un dictamen pericial se encuentran el kilometraje de los desplazamientos, dietas, si es necesario pernoctar fuera, etc.

## **13. ¿Puedo cobrar por adelantado?**

No. El perito, una vez que se le encomiende un peritaje y lo acepte, puede (dentro de un plazo) solicitar una provisión de fondos que quedará depositada en el Juzgado hasta la finalización de la acción pericial. Esto no permite cobrar por adelantado, pero asegura que esa cantidad depositada será cobrada por el perito de manera segura.

*Art. 342.3.- El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El tribunal, mediante providencia, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.*

## **14. Cuando actúo a instancia de parte, ¿cómo hago debo facturar?**

Por norma general, se haría una factura normal con declaración de IVA. En cuanto a la retención, sólo se aplicaría cuando sea a otro profesional o empresa. Por ello, el perito debe darse de alta en el IAE.

Aunque cómo hay tantos casos diferentes, que sea un peritaje para un juzgado, que el perito sea autónomo, que sea por cuenta ajena, etc. lo mejor es derivar la consulta concreta a la Asesoría del Colegio a través del e-mail [cordoba@cgtrabajosocial.es](mailto:cordoba@cgtrabajosocial.es)





## 15. ¿Y qué hará el Colegio para ayudarme con el peritaje?

El Colegio además de poner a tu disposición formación y biblioteca, también puede ofrecerte servicios de gestoría, asesoramiento jurídico, seguro de responsabilidad civil, etc.

### BIBLIOGRAFÍA

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 7, de 8 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con>
- Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018). Manual de Consulta (I) de Peritaje. *TS Difusión*, (128), 8-13. [https://trabajosocialsevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018\\_ago\\_TSD128.pdf](https://trabajosocialsevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018_ago_TSD128.pdf)
- Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz (2018). Manual de Consulta (II) de Peritaje. *TS Difusión*, (129), 17-23. [https://trabajosocialsevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018\\_oct\\_TSD129.pdf](https://trabajosocialsevilla.es/wp-content/uploads/2019/10/2018_oct_TSD129.pdf)